



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO LABORAL** No 11001 31 05 **041 2022 00338 00**, informando que llega proceso de la oficina judicial de reparto. Sírvasse Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte ejecutante, por intermedio de la presente demanda, pretende que se ordene el pago de las sumas de **“a) TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$3,873,212.00)** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada en su calidad de empleador por los periodos de abril de 1996 hasta diciembre de 2000, por los cuales se requirió mediante carta de fecha 25 de enero de 2022 (recibida por el empleador); correspondiente a los trabajadores y períodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales, título ejecutivo base de esta acción presentado en TRES (3) folios (prueba No. Uno). **b) CIENTO DOS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$102,049.00)** por concepto de cotizaciones adeudadas al FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993 dejadas de pagar por la parte demandada en su calidad de empleador por los periodos de abril de 1996 hasta diciembre de 2000, por los cuales se requirió mediante carta de fecha 25 de enero de 2022 (recibida por el empleador); correspondiente a los trabajadores y períodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales, título ejecutivo base de esta acción presentado en TRES (3) folios (prueba No. Uno). **c) Por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los períodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta la fecha de pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para impuestos de renta y complementarios, según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994. (...)**”

Se debe indicar que, el título aportado junto con el escrito de demanda no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 24 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 5 Decreto 2633 de 1994 inciso 2, puesto que, con los documentos visibles a folios 13 a 23 y del Documento 01 “escrito de demanda” del archivo PDF expediente digital, se evidencia que la parte ejecutante requirió a la ejecutada únicamente por un valor de \$99.525.078 (valor de aportes) y no por el valor de los intereses liquidados en el título allegado por valor de \$23,270,100 que pretende ejecutar.

Ahora, si bien es cierto que en el requerimiento inicial se hizo por un número mayor de trabajadores que los incluidos en el de “Detalle de la deuda” de (Folio 10 del archivo digital “01EscritoDemanda”) y que por ello se encuentra una disminución del valor a ejecutar, también lo es que respecto de los trabajadores que se muestran a continuación existe una diferencia entre el valor del IBC y del aporte requerido y el incluido en la liquidación final de 29 de junio de 2022:

Identificación	Trabajador	Periodo	IBC del Requerido	IBC de la liquidación	Valor aporte del requerimiento	Valor aporte de la liquidación
16.505.444	JUAN CARLOS MOSQUERA MORENO	200006	\$531.000	\$972.631	\$71.685	\$131,305
31.385.662	ESPERANZA PAYAN HERMAN	200004	\$1.052.699	\$1,127,892	\$142.114	\$152,265
66.734.682	CARMEN FELISA VALENCIA DIAZ	200004	\$530.526	\$260,100	\$71.621	\$35,114
76.309.878	JERLIN ARLEY CAMPO ANGULO	200004	\$984.091	\$925,783	\$132.852	\$124,980
94.433.796	DIEGO FERNANDO VALENCIA HURTADO	200004	\$554.234	\$587,446	\$74.821	\$79,306

Por lo anterior, considera este Despacho que la parte ejecutante no constituyó en debida forma el título ejecutivo base de ejecución en el presente caso, ello en atención a que existen diferencia entre el valor cobrado al ejecutado en el estado de deuda allegado al ejecutado, y en lo que pretende que se reclamar con la presente demanda ejecutiva; lo cual no genera a su turno certeza respecto de los valores eventualmente adeudados por la parte pasiva, lo que no constituye una obligación clara a la luz del artículo 422 del C. G. P.

Así las cosas, concluye este Despacho que los documentos aportados no son título ejecutivo, al no gozar de las características de ser claro, expreso y exigible, y al existir discrepancia entre el valor de la liquidación presentada en el estado de cuenta y el señalado en el requerimiento realizado al ejecutado, motivos por los cuales se negará el mandamiento de pago solicitado.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarenta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por el apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

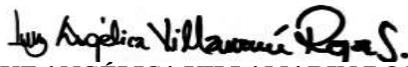


LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

Jg

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N.º 180 del 27 de octubre de 2022.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria